



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



144

MARA QUINTA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA: San Salvador, a las catorce horas veinticinco minutos del día diecinueve de abril del dos mil trece.

El presente Juicio de Cuentas **CAM-V-JC-028-2012-6**, ha sido diligenciado con base al Informe de Auditoría Financiera, practicada a la **MUNICIPALIDAD DE SANTO TOMAS, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR**, correspondiente al período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del dos mil diez, practicada por la Dirección Dos de la Corte de Cuentas de la República, seguido en contra de los señores: Doctor **BENJAMIN ANTONIO RAMOS FRANCO**, Alcalde; Licenciada **DORA ARACELY SANCHEZ DE ESPINOZA**, Sindico; **EDGAR MAURICIO MONTOYA SANCHEZ**, Primer Regidor; **MARTA MARGARITA PEÑATE DE GONZALEZ**, Segunda Regidora; **SALVADOR SANCHEZ VASQUEZ**, Tercer Regidor; **JUAN PASTOR NIETO RIVERA**, Cuarto Regidor; **RUT MARIANELA ROSALES RAMOS**, Quinta Regidora; **LUIS ROQUE VIOLANTES SARMIENTO**, Sexto Regidor; **MARIA TERESA MEJIA**, Séptima Regidora; **WALTER ROLANDO EDUARDO NUÑEZ HENRIQUEZ**, Octavo Regidor; y Licenciado **ROBERTO ANTONIO GUADRON VALENCIA**, Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional.

Han intervenido en esta Instancia la Licenciada **ROXANA BEATRIZ SALGUERO RIVAS**, en su calidad de Agente Auxiliar del Señor Fiscal General de la República y en su carácter personal los señores antes mencionados, no así los señores: Doctor **BENJAMIN ANTONIO RAMOS FRANCO** y **MARTA MARGARITA PEÑATE DE GONZALEZ**, no obstante haber sido legalmente emplazado, tal como consta a folios 42 y 50, del presente proceso.

**LEIDOS LOS AUTOS;
Y CONSIDERANDO:**

I.- Que con fecha treinta de marzo del dos mil doce, esta Cámara recibió el Informe de Auditoría antes citado, procedente de la Coordinación General Jurisdiccional de esta Corte, el cual se dio por recibido según auto de folios 32 frente, y se ordenó proceder al respectivo Juicio de Cuentas, a efecto de establecer la responsabilidad correspondiente a las personas actantes, mandándose en el mismo auto notificar dicha resolución al Fiscal General de la República, acto procesal de comunicación que consta a folios 33



frente, todo de conformidad con el Artículo 66 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República.

II.-De fs. 34 a fs. 36 ambos frente, se encuentran agregados el escrito, credencial y acuerdo presentado por la Licenciada **ROXANA BEATRIZ SALGUERO RIVAS**, en su carácter de Agente Auxiliar de la Fiscalía General de la República. Por auto de fs. 36 vuelto a fs. 37 frente emitido a las nueve horas cinco minutos del día uno de junio del dos mil doce, esta Cámara tuvo por recibido el escrito en que comparece la Licenciada **SALGUERO RIVAS**, teniéndose por parte en el presente juicio.

III.- De conformidad con el Art. 67 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, esta Cámara emitió a las diez horas cinco minutos del día uno de junio del dos mil doce, el pliego de referencia **CAM-V-JC-028-2012-6**, conteniendo Responsabilidad Administrativa atribuida a los funcionarios actuantes, tal como consta a fs. 38 vuelto a fs. 39 vuelto.

IV- De fs. 52 a fs. 54 ambos frente, corre agregado el escrito presentado por los señores: **DORA ARACELY SANCHEZ, SALVADOR SANCHEZ VASQUEZ, JUAN PASTOR NIETO RIVERA, RUT MARIANELA ROSALES DE GALEAS, LUIS ROQUE VIOLANTES SARMIENTO, MARIA TERESA MEJIA, WALTER ROLANDO EDUARDO NUÑEZ, EDGAR MAURICIO MONTOYA, y RIGOBERTO ANTONIO GUADRON**, quiénes literalmente manifiestan: *".....Reparo único (Responsabilidad Administrativa) "Licitación Pública no realizada"R/ Según el Art. 73 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública LACAP, es competencia del Concejo Municipal conocer y emitir la calificación de urgencia debidamente razonada, y para el presente caso, esta declaratoria de urgencia está registrada en el Acuerdo Municipal número 37 del Acta 34 de fecha 18 de agosto del año 2010. La declaratoria de emergencia requiere la concurrencia de elementos objetivos y subjetivos cuya concurrencia permite a la Administración Municipal la relación de la compra respectiva aviendo el tramite respectivo, en el caso que nos ocupa es importante destacar que el Art. 4 del Código Municipal establece la competencia de la municipalidad en el numeral 5, así: "La promoción y desarrollo de programas de salud, como saneamiento ambiental, **prevención** y combate a enfermedades". Y en el numeral 19 "La prestación del servicio de aseo, barrido de calles, recolección, tratamiento y disposición final de la basura", como puede apreciarse es obligación de la Municipalidad la conservación de la salud, si se opone el cumplir este deber, el afectar la salud de los habitantes sería responsabilidad, en este sentido es que se constató esta situación de parte del Concejo Municipal, para la compra de los camiones recolectores de desechos sólidos, se realizaron*



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



145

cuatro estudios que se detallan de la siguiente forma: 1- ESTUDIO FINANCIERO Para determinar el costo de mantenimiento de los dos camiones recolectores de desechos sólidos que en ese momento funcionaban en la Municipalidad y el costo de la sub contratación de camiones particulares para cubrir el servicio; dando como resultado que la Municipalidad pago \$36,468.48 del 1 de mayo al 30 de junio del año 2010 en ambos rubros. 2- ESTUDIO AMBIENTAL Para comprobar los reclamos y denuncias de la población por la acumulación de basura por no recolectarla en su momento y el peligro de una epidemia. 3- ESTUDIO TECNICO MECANICO Se contrató al taller Dreyfus para que elaborara un diagnostico general del sistema eléctrico, hidráulico y mecánico; la recomendación final: "Se recomienda la reparación y el mantenimiento de la Unidad de acuerdo al cambio de la Unidad tomando en cuenta el año de antigüedad, el uso y desgaste del equipo", igual recomendación para el equipo número uno. El Concejo Municipal tomó la decisión de comprar nuevas unidades y declarar de urgencia la adquisición. 4- ESTUDIO FINANCIERO Y DE DEPRECIACION Donde se puede apreciar que la vida útil de las unidades recolectoras de desechos sólidos había concluido y esto generaba enormes costos económicos y atentaba contra la salud de los habitantes de Santo Tomás. La competencia se generó con la participación de tres empresas: RENSICA S.A. de C.V., STAR MOTORS S.A. de C.V., y TRANSPORTES PESADOS S.A. de C.V., quienes presentaron sus ofertas en base a las especificaciones de la Carpeta Técnica elaborada por el Ingeniero Carlos Antonio Flores Figueroa; por lo tanto no hay deficiencia, se promovió la competencia de Ley y los camiones adquiridos no son de menor calidad a costos elevados. Como queda demostrado que la declaratoria de urgencia tiene sustentación legal, según el Art. 73 de la LACAP, Art.4 numeral 5 del Código Municipal y el Acuerdo Municipal número 37 del Acta 34 de fecha 18 de agosto del año 2010. sobre la observación hecha por los auditores, no se puede asegurar que el proceso de compra por Licitación puede ser menor a dos meses ya que si se declara desierta la primera licitación hay que reiniciar el proceso por segunda licitación, lo que puede generar un tiempo mayor de dos meses. La declaratoria de urgencia para la compra de los camiones el Concejo Municipal resolvió los dos problemas principales por el mal funcionamiento de los camiones recolectores que en ese momento estaban embancados, uno es el gasto excesivo en la reparación de los vehículos y en la subcontratación de camiones privados; y dos la amenaza de una epidemia en el Municipio al no recolectar oportunamente los desechos sólidos como queda demostrado en el estudio ambiental presentado en este documento.....



V.- Por auto de fs. 134 vuelto a fs. 135 frente de fecha catorce de noviembre del dos mil doce, emitido a las diez horas cuatro minutos; esta Cámara resolvió admitir el escrito de alegatos suscritos por los señores: **DORA ARACELY SANCHEZ, SALVADOR SANCHEZ VASQUEZ, JUAN PASTOR NIETO RIVERA, RUT MARIANELA ROSALES DE GALEAS, LUIS ROQUE VIOLANTES SARMIENTO, MARIA TERESA MEJIA, WALTER ROLANDO EDUARDO NUÑEZ, EDGAR MAURICIO MONTOYA y RIGOBERTO ANTONIO GUADRON**, tenerlos por parte; De conformidad con el Artículo

68 inciso último de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, declarar rebeldes a los señores: Doctor **BENJAMIN ANTONIO RAMOS FRANCO** y **MARTA MARGARITA PEÑATE DE GONZALEZ**, por no haber hecho uso de su derecho de defensa. Asimismo de conformidad con el Artículo 69 inciso final de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, se dio audiencia a la Fiscalía General de la República por el término de tres días hábiles, para que emitiera su opinión en el presente proceso.

VI.- De fs. 141 a fs. 142 ambos frente, corre agregado el escrito de fecha veintiuno de noviembre del dos mil doce, presentado por la Licenciada **ROXANA BEATRIZ SALGUERO RIVAS**, en su carácter de Agente Auxiliar de la Fiscalía General de la República, en el que evacua la audiencia conferida expresando esencialmente lo siguiente ".....**REPARO ÚNICO (RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA)**
"LICITACION PUBLICA NO REALIZADA" La contratación directa puede entenderse como una forma de selección del contratista en la que la ley faculta para no seguir el procedimiento de selección normal al darse las situaciones previstas legalmente como en el caso de la emergencia, urgencia, conveniencia, respeto de propiedad intelectual o industrial, etc. El Concejo Municipal puede acordar seguir tal procedimiento al darse los supuestos del Art. 72 LACAP y tal decisión debe ser fundamentada. La pauta para seguir los criterios de competencia depende de las circunstancias que propician la contratación directa, por ejemplo, si es una única fuente o si hay derechos de propiedad intelectual o industrial que respetar no será posible mantener criterios de competencia, requiriendo ofertas que serán estériles e infructuosas. El competente para emitir el calificativo de urgencia es el titular, solo cuando: Exista inminencia de riesgo al interés general, o, cuando se haya caducado un contrato, (Arts. 93 y 94 LACAP) que es la extinción por causas imputables al contratista. El interés general, al ser un concepto jurídico indeterminado, tiene una amplitud que permite incluir en él situaciones heterogéneas, por ejemplo: protección a la salud de la población o un segmento de ella, protección a bienes públicos, al proceso democrático en el caso de compras para el proceso electoral, etc. Debe aclararse que el calificativo de urgencia y el acuerdo para contratar directamente son dos actos diferentes. Asimismo, deben respetarse las condiciones y especificaciones definidas y pueden solicitarse ofertas. Es facultad discrecional la presentación de al menos tres ofertas. Ahora bien, si nos remitimos al Artículo 73 que establece la Calificación de urgencia, nos dice que en el caso de los Municipios, que será el concejo municipal el que conozca y tendrá competencia para emitir dicha declaración de urgencia debidamente razonada, ante lo cual, la Municipalidad por medio del **ACUERDO NUMERO TREINTA Y SIETE** de fecha dieciocho de agosto de dos mil diez, y que ha sido presentado en autos como prueba de descargo por los reparados, **ACUERDA:** "1) declarar estado de urgencia Institucional, en relación a la recolección, transporte, y disposición final....", argumentando el Concejo en la exposición de motivos de dicho acuerdo, "Es de observar que el costo de mantenimiento y reparación de estas unidades en forma continua obedece a que dichas unidades ya cumplieron la vida útil... se observa, que el costo a



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



146

invertir anualmente es muy que de seguir manteniendo estas unidades, la inversión tiende a duplicarse, perjudicando el área financiera institucional"; de lo anterior se cõlge que una de las causas que motivan la Contratación Directa. En la Contratación Directa es lo extraordinario de las causas que la motiven Art. 40 literal d) LACAP y como lo he comentado anteriormente puede darse cuando la protección a la salud de la población o un segmento de ella está en grave peligro, en este caso sería porque no existen camiones de recolección de basura y la basura esta sin recolectarse por varios días y hay un peligro de propagación de enfermedades, pero la urgencia según lo expuesto por el Concejo viene dado en razón de un perjuicio en el área financiera institucional, por lo tanto es falso que haya una Urgencia en la cual se pongo en riesgo la salud de la población del Municipio. Por lo tanto, este proceso debió llevarse a cabo a través de la Licitación Pública (Art. 59 LACAP), que no es otra cosa que un procedimiento administrativo preparatorio de la voluntad contractual por el que un ente público, en ejercicio de la función administrativa, invita a los interesados para que, sujetándose a las condiciones fijadas en las bases de licitación, formulen ofertas de entre las cuales se seleccionará y aceptará la más conveniente a los intereses institucionales. La licitación tiene por finalidad seleccionar a un ofertante entre los elegibles, siempre y cuando el mismo cumpla todos los requisitos exigidos en las bases de licitación. El acto administrativo a que da lugar el procedimiento administrativo de licitación es la adjudicación, acto esencialmente reglado, pues su fundamento básico es la correspondencia entre lo solicitado en las bases de licitación o concurso y lo ofertado por el adjudicado. Por lo tanto, para la suscrita la Responsabilidad atribuida se mantiene.....

VII.- Por Auto de fs. 142 vuelto a fs. 143 frente, emitido a las ocho horas cuarenta minutos del día doce de abril del año dos mil trece, esta Cámara dio por recibido el escrito presentado por la Licenciada **ROXANA BEATRIZ SALGUERO RIVAS**, en su calidad de Agente Auxiliar de la Fiscalía General de la República, por evacuar el traslado conferido, y ordenó traerse para Sentencia.



VIII.- Del análisis del Informe, de los alegatos, prueba documental presentada, y opinión de la Fiscalía General de la República, relacionados en la presente Sentencia, se considera lo siguiente: con respecto al **REPARO ÚNICO (RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA) "LICITACION PUBLICA NO REALIZADA"** relativo a que el equipo de Auditores constató que la Municipalidad adquirió dos camiones recolectores de desechos sólidos por la suma de CIENTO NOVENTA Y TRES MIL CIENTO UN DOLARES CON OCHENTA CENTAVOS (\$193,101.80), sin que se hubiera realizado el proceso de licitación. Atribuido a los señores: Doctor **BENJAMIN ANTONIO RAMOS FRANCO**, Licenciada **DORA ARACELY SANCHEZ DE ESPINOZA**, **EDGAR MAURICIO MONTOYA SANCHEZ**, **MARTA MARGARITA PEÑATE DE GONZALEZ**,

SALVADOR SANCHEZ VASQUEZ, JUAN PASTOR NIETO RIVERA, RUT MARIANELA ROSALES RAMOS, LUIS ROQUE VIOLANTES SARMIENTO, MARIA TERESA MEJIA, WALTER ROLANDO EDUARDO NUÑEZ HENRIQUEZ y Licenciado ROBERTO ANTONIO GUADRON VALENCIA. Los señores: DORA ARACELY SANCHEZ, SALVADOR SANCHEZ VASQUEZ, JUAN PASTOR NIETO RIVERA, RUT MARIANELA ROSALES DE GALEAS, LUIS ROQUE VIOLANTES SARMIENTO, MARIA TERESA MEJIA, WALTER ROLANDO EDUARDO NUÑEZ, EDGAR MAURICIO MONTOYA y RIGOBERTO ANTONIO GUADRON, al hacer uso de su derecho de defensa, argumentan que según el Art. 73 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública LACAP, es competencia del Concejo Municipal conocer y emitir la calificación de urgencia, lo que hicieron mediante Acuerdo Municipal número 37 del Acta 34 de fecha 18 de agosto del año 2010, la cual aseguran requiere la concurrencia de elementos objetivos y subjetivos, que les permite a la Administración Municipal la relación de la compra respectiva oviando el trámite respectivo, amparados, según ellos en el artículo 4 numeral 5 y 19, del Código Municipal, pues sostienen que es obligación de la Municipalidad la conservación de la salud; argumentan además, que para la compra de los camiones recolectores de desechos sólidos, realizaron cuatro estudios 1- ESTUDIO FINANCIERO. 2- ESTUDIO AMBIENTAL. 3- ESTUDIO TECNICO MECANICO. Y 4- ESTUDIO FINANCIERO Y DE DEPRECIACION, quienes presentaron sus ofertas en base a las especificaciones de la Carpeta Técnica, por lo tanto insisten en que no hay deficiencia; asimismo expresan que se promovió la competencia de Ley, y que los camiones adquiridos no son de menor calidad a costos elevados. Para los funcionarios actuantes queda demostrado que la declaratoria de urgencia tiene sustento legal, según el Art. 73 de la LACAP, Art. 4 numeral 5 del Código Municipal y el Acuerdo Municipal número 37 del Acta 34 de fecha 18 de agosto del año 2010. Finalmente, explican que sobre la observación hecha por los auditores, no se puede asegurar que el proceso de compra por Licitación pueda ser menor a dos meses, ya que si se declaran desierta la primera licitación, deben reiniciar el proceso por segunda licitación, lo que según ellos puede generar un tiempo mayor de dos meses. En ese sentido, son del criterio que con la declaratoria de urgencia para la compra de los referidos camiones, resolvieron dos problemas principales uno que el gasto excesivo en la reparación de los vehículos y la subcontratación de camiones privados; y dos, la amenaza de una epidemia en el Municipio al no recolectar oportunamente los desechos sólidos como queda demostrado en el estudio ambiental. **Por su parte la representación Fiscal,** manifiesta que ese proceso debió llevarse a cabo a través de la Licitación Pública de conformidad al Artículo 59 de la LACAP, que no es otra cosa que un procedimiento administrativo preparatorio de la voluntad



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



147

contractual por el que un ente público, en ejercicio de la función administrativa, invita a los interesados para que, sujetándose a las condiciones fijadas en las bases de licitación, formulen ofertas de entre las cuales se seleccionará y aceptará la más conveniente a los intereses institucionales. La licitación según la representación fiscal, tiene por finalidad seleccionar a un ofertante de entre los elegibles, siempre y cuando el mismo cumpla todos los requisitos exigidos en las bases de licitación. Por lo tanto, solicita que la Responsabilidad atribuida se mantenga. **Ahora bien, los suscritos Jueces**, al considerar las explicaciones dadas, por los funcionarios así como los documentos presentados en esta Instancia, demuestran que la compra directa de los camiones recolectores de Desechos sólidos, cumplió con los requisitos establecidos, pues de fs. 65 a fs. 77 consta el cuadro comparativo de precios y sus respectivas cotizaciones; asimismo, se comprueba que la compra de los vehículos, se hizo mediante Contrato de Suministro; y finalmente se realizó la Declaratoria de Urgencia, tomando en consideración los cuatro análisis a que ya se hizo referencia, por lo que el presente Reparo se da por superado. En el caso de los señores: **BENJAMIN ANTONIO RAMOS FRANCO** y **MARTA MARGARITA PEÑATE DE GONZALEZ**, quienes no hicieron uso de su derecho de defensa por el criterio de la comunidad de la prueba, el razonamiento anterior le es aplicable y también se les absuelve.

POR TANTO: De conformidad con lo dispuesto en el Art. 195 de la Constitución de la República, Artículos 216, 217 y 218 del Código Procesal Civil y Mercantil, Artículos 54, 66, 67, 68, 69 y 107 de la Ley de la Corte a nombre de la República de El Salvador, esta Cámara: **FALLA: I)** Declárese desvanecida la Responsabilidad Administrativa consignada en el reparo **ÚNICO** en favor de los señores: **BENJAMIN ANTONIO RAMOS FRANCO, DORA ARACELY SANCHEZ DE ESPINOZA, EDGAR MAURICIO MONTOYA SANCHEZ, MARTA MARGARITA PEÑATE DE GONZALEZ, SALVADOR SANCHEZ VASQUEZ, JUAN PASTOR NIETO RIVERA, RUT MARIANELA ROSALES RAMOS, LUIS ROQUE VIOLANTES SARMIENTO, MARIA TERESA MEJIA, WALTER ROLANDO EDUARDO NUÑEZ HENRIQUEZ y ROBERTO ANTONIO GUADRON VALENCIA**, en consecuencia absuélvase a los referidos señores del pago de la misma. **II)** Apruébase la gestión por sus actuaciones, en consecuencia extiéndaseles el finiquito de Ley correspondiente al cargo y período a que se refiere el presente Juicio de Cuentas.



HAGASE SABER.-







Ante mí,



Secretario.



Exp. No. JC-028-2012-6
Ref. Fiscal: 180-DE-UJC-12-2012
WACF.



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



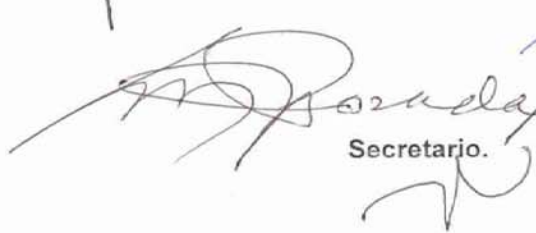
160

MARA QUINTA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA: San Salvador, a las diez horas veinte minutos del día veinticuatro de junio del año dos mil trece.

Habiendo transcurrido el término legal establecido y no habiéndose interpuesto recurso alguno, de conformidad con el **Art. 70** de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, declárase ejecutoriada la sentencia definitiva pronunciada por esta Cámara a las catorce horas veinticinco minutos del día diecinueve de abril del año dos mil trece.

Librese la respectiva ejecutoria correspondiente.



Ante mí,

Secretario.


Exp. No. CAM-V-JC-028-2012-6.
WACF.
Ref. Fiscal: 180-DE-UJC-12-2012



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



3

CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA
DIRECCIÓN DE AUDITORIA DOS



INFORME DE AUDITORIA FINANCIERA

**DE LA MUNICIPALIDAD DE EL SANTO TOMAS, DEPARTAMENTO
DE SAN SALVADOR, POR EL PERIODO DEL 1 DE ENERO AL 31
DE DICIEMBRE DEL 2010.**

San Salvador, 26 de marzo del 2012

Teléfonos PBX: (503) 2222-4522, 2222-7863, Fax: 2281-1885, Código Postal 01-107
<http://www.cortedecuentas.gob.sv>; 1ª Av. Norte y 13ª C. Pte. San Salvador, El Salvador, C.A.

ÍNDICE

CONTENIDO	No. PAG.
1. ASPECTOS GENERALES	1
1.1 RESUMEN DE LOS RESULTADOS DE LA AUDITORIA	1
1.1.1 TIPO DE OPINIÓN DEL DICTAMEN	1
1.1.2 SOBRE ASPECTOS FINANCIEROS	1
1.1.3 SOBRE ASPECTOS DE CONTROL INTERNO	1
1.1.4 SOBRE ASPECTOS DE CUMPLIMIENTO LEGAL	2
1.1.5 ANÁLISIS DE INFORMES DE AUDITORIA INTERNA Y FIRMAS PRIVADAS	2
1.1.6 SEGUIMIENTO A LAS RECOMENDACIONES DE AUDITORIAS ANTERIORES	2
1.2 COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN.	2
1.3 COMENTARIOS DE LOS AUDITORES.	2
2. ASPECTOS FINANCIEROS	3
2.1 DICTAMEN DE LOS AUDITORES	3
2.2 INFORMACIÓN FINANCIERA EXAMINADA	4
3. ASPECTOS DE CONTROL INTERNO	5
3.1 INFORME DE LOS AUDITORES	5
4. ASPECTOS DE CUMPLIMIENTO LEGAL	7
4.1 INFORME DE LOS AUDITORES	7
4.2 HALLAZGOS DE AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO LEGAL	8



San Salvador, 26 de marzo del 2012.

Señores
Concejo Municipal
Alcaldía Municipal de Santo Tomás,
Departamento de San Salvador
Presente.

El presente informe, contiene los resultados de la auditoría realizada a los estados financieros de la Alcaldía Municipal de Santo Tomás, por el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2010.

1. ASPECTOS GENERALES

1.1 RESUMEN DE LOS RESULTADOS DE LA AUDITORIA

En la auditoría desarrollada, se detectaron y evidenciaron los resultados siguientes:

- No se realizó la licitación pública para la adquisición de equipos recolectores de Desechos Sólidos.

1.1.1 TIPO DE OPINIÓN DEL DICTAMEN

El tipo de opinión a los Estados Financieros es LIMPIO

1.1.2 SOBRE ASPECTOS FINANCIEROS

En nuestra opinión, los estados financieros de la Alcaldía Municipal de Santo Tomás, presentan razonablemente en todos los aspectos importantes, la situación financiera, los resultados de las operaciones, el flujo de fondos y la ejecución presupuestaria, por el año terminado al 31 de diciembre de 2010, de conformidad a Principios de Contabilidad Gubernamental.

1.1.3 SOBRE ASPECTOS DE CONTROL INTERNO

No existen condiciones que merezcan ser reportadas.

1.1.4 SOBRE ASPECTOS DE CUMPLIMIENTO LEGAL

- No se realizó la licitación pública para la adquisición de equipo por \$193,101.80

1.1.5 ANÁLISIS DE INFORMES DE AUDITORIA INTERNA Y FIRMAS PRIVADAS DE AUDITORIA

En el desarrollo de la auditoría revisamos los informes de Auditoría Interna, no encontrando aspectos relevantes a los cuales debiéramos dar seguimiento.

Teléfonos PBX: (503) 2222-4522, 2222-7863, Fax: 2281-1885, Código Postal 01-107
<http://www.cortedecuentas.gob.sv>; 1ª Av. Norte y 13ª C. Pte. San Salvador, El Salvador, C.A.

No encontramos informes de auditorías externas.

1.1.6 SEGUIMIENTO A LAS RECOMENDACIONES DE AUDITORÍAS ANTERIORES

La Corte de Cuentas de la República, realizó Examen Especial los Ingresos, Egresos y Proyectos del Periodo del 01 de enero al 30 de abril del 2009 y del 1 de mayo al 31 de diciembre de 2009, en los cuales no quedaron recomendaciones a las que debamos dar seguimiento.

1.2 COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

La Administración mediante notas, dio respuesta a las condiciones señaladas en el proceso de la auditoría, con el propósito de desvanecer las observaciones, formuladas por el equipo de auditores de la Corte de Cuentas de la República; asimismo, remitió varias notas e información para su respectivo análisis.

1.3 COMENTARIOS DE LOS AUDITORES.

No obstante que la Administración presentó comentarios y evidencias para corregir las deficiencias comunicadas, algunas fueron superadas y otras se mantienen reveladas en el presente informe.

2. ASPECTOS FINANCIEROS.

2.1 Dictamen de los Auditores.

Señores
Concejo Municipal
Alcaldía Municipal de Santo Tomás,
Departamento de San Salvador
Presente.

Hemos examinado el Estado de Situación Financiera, el Estado de Rendimiento Económico, el Estado de Flujo de Fondos y el Estado de Ejecución Presupuestaria, de la Alcaldía Municipal de Santo Tomás, por el período del 1 de enero al 31 de diciembre del año 2010. Estos Estados Financieros, son responsabilidad de la Administración. Nuestra responsabilidad consiste en expresar una opinión sobre los mismos en base a nuestra auditoría.

Realizamos nuestro examen de conformidad con Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República. Estas Normas requieren que planifiquemos y ejecutemos la auditoría de tal manera que podamos obtener una seguridad razonable de que los Estados Financieros examinados están libres de errores importantes. La auditoría incluye el examen en base a pruebas selectivas de la evidencia que soporta las cifras y revelaciones de los Estados Financieros examinados, evaluación de los principios contables utilizados y las estimaciones significativas efectuadas por la Entidad. Creemos que nuestro examen proporciona una base razonable para nuestra opinión.

En nuestra opinión, los Estados Financieros antes mencionados, presentan razonablemente en todos los aspectos importantes la situación financiera, los resultados de sus operaciones, el flujo de fondos y la ejecución presupuestaria de la Alcaldía Municipal de Santo Tomás, por el período del 1 de enero al 31 de diciembre del año 2010, de conformidad con Principios y Normas de Contabilidad Gubernamental, establecidos por la Dirección General de Contabilidad Gubernamental del Ministerio de Hacienda, los cuales se han aplicado uniformemente durante el período auditado, en relación con el período precedente.

San Salvador, 26 de marzo del 2012.

DIOS UNIÓN LIBERTAD



Teléfonos PBX: (503) 2222-4522, 2222-7863, Fax: 2281-1885, Código Postal 01-107
<http://www.cortedecuentas.gob.sv>; 1ª Av. Norte y 13ª C. Pte. San Salvador, El Salvador, C.A.

2.2 Información financiera examinada.

Los estados financieros correspondientes al periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2010, considerados para nuestro examen son los siguientes:

1. Estado de Situación Financiera.
2. Estado de Rendimiento Económico.
3. Estado de Flujo de Fondos.
4. Estado de Ejecución Presupuestaria.



3. ASPECTOS DE CONTROL INTERNO

3.1 Informe de los Auditores

Señores
Concejo Municipal
Alcaldía Municipal de Santo Tomás,
Departamento de San Salvador
Presente.

Hemos examinado los Estados de Situación Financiera, Rendimiento Económico, Flujo de Fondos y de Ejecución Presupuestaria, de la Alcaldía Municipal de Santo Tomás, por el período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2010, y hemos emitido nuestro informe en esta fecha.

Realizamos nuestro examen de conformidad con Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República. Estas Normas requieren que planifiquemos y realicemos la auditoría de tal manera que podamos obtener una seguridad razonable sobre si los estados financieros están libres de errores importantes.

Al planificar y ejecutar la auditoría a la Alcaldía Municipal de Santo Tomás, tomamos en cuenta el Sistema de Control Interno, con el fin de determinar la naturaleza, oportunidad y alcance de los procedimientos de auditoría, para expresar una opinión sobre los estados financieros y no con el propósito de dar seguridad sobre dicho Sistema.

La Administración de la Alcaldía Municipal de Santo Tomás, es responsable de establecer y mantener el Sistema de Control Interno, para cumplir con esta responsabilidad, se requiere de estimaciones y juicios por parte de la Administración para evaluar los beneficios esperados y los costos relacionados con las Políticas y Procedimientos del Control Interno. Los objetivos de un Sistema de Control Interno son: Proporcionar a la Administración afirmaciones razonables, no absolutas de que los bienes están salvaguardados contra pérdidas por uso o disposiciones no autorizadas, y que las transacciones son ejecutadas de acuerdo con la autorización de la Administración y están documentadas apropiadamente. Debido a limitaciones inherentes a cualquier Sistema de Control Interno, pueden ocurrir errores o irregularidades y no ser detectados. Además la proyección de cualquier evaluación del Sistema a períodos futuros, está sujeta al riesgo de que los procedimientos sean inadecuados, debido a cambios en las condiciones o a que la efectividad del diseño y operación de las Políticas y Procedimientos pueda deteriorarse.

Una falla importante es una condición reportable, en la cual el diseño u operación de uno ó más de los elementos del Sistema de Control Interno no reducen a un nivel relativamente bajo, el riesgo de que ocurran errores o irregularidades en montos que podrían ser significativos y no ser detectados por los empleados dentro de un período, en el curso normal de sus funciones.

No identificamos aspectos que involucren al Sistema de Control Interno y su operación.

Nuestra revisión del Sistema de Control Interno no necesariamente identifica todos los aspectos de control interno que podrían ser condiciones reportables y, además, no necesariamente revelaría todas las condiciones reportables también consideradas fallas importantes, tal como se define en el párrafo anterior.

San Salvador, 26 de marzo del 2012.

DIOS UNIÓN LIBERTAD



Dirección de Auditoría



4 ASPECTOS DE CUMPLIMIENTO LEGAL.

4.1 Informe de los Auditores.

**Señores
Concejo Municipal
Alcaldía Municipal de Santo Tomás
Departamento de San Salvador
Presente.**

Hemos examinado los Estados de Situación Financiera, Estado de Rendimiento Económico, Estado de Flujo de Fondos y Estado de Ejecución Presupuestaria de la Alcaldía Municipal de Santo Tomás, por el período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2010 y hemos emitido nuestro informe en esta fecha.

Realizamos nuestro examen de conformidad con Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República. Estas Normas requieren que planifiquemos y ejecutemos la auditoría de tal manera que podamos obtener una seguridad razonable de que los estados financieros examinados están libres de errores importantes.

La auditoría incluye el examen del cumplimiento con leyes, regulaciones, contratos, políticas y otras normas aplicables a la Alcaldía Municipal de Santo Tomás, cuyo cumplimiento es responsabilidad de la administración. Llevamos a cabo pruebas de cumplimiento con tales disposiciones; sin embargo, el objetivo de nuestra auditoría a los Estados Financieros, no fue proporcionar una opinión sobre el cumplimiento general con las mismas.

Los resultados de nuestras pruebas de cumplimiento revelaron las siguientes instancias significativas de incumplimiento, las cuales no tienen efecto en los Estados Financieros del período antes mencionado, de la Alcaldía Municipal de Santo Tomás, así:

- No se realizó la licitación pública para la adquisición de equipo por \$193,101.80

Excepto por lo descrito anteriormente, los resultados de nuestras pruebas de cumplimiento legal indican que, con respecto a los rubros examinados, la Alcaldía Municipal de Santo Tomás, cumplió, en todos los aspectos importantes, con esas disposiciones. Con respecto a los rubros no examinados nada llamó nuestra atención que nos hiciera creer que la Alcaldía Municipal de Santo Tomás, no haya cumplido, en todos los aspectos importantes, con esas disposiciones.

San Salvador, 26 de marzo del 2012.

DIOS UNIÓN LIBERTAD


Dirección de Auditoría



Teléfonos PBX: (503) 2222-4522, 2222-7863, Fax: 2281-1885, Código Postal 01-107
<http://www.cortedecuentas.gob.sv>; 1ª Av. Norte y 13ª C. Pte. San Salvador, El Salvador, C.A.

4.2 HALLAZGOS DE AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO LEGAL.

4.2.1 LICITACION PÚBLICA NO REALIZADA

Constatamos que la Municipalidad adquirió dos camiones recolectores de desechos sólidos por la suma de \$193,101.80, sin que se hubiere realizado el proceso de licitación.

El Art. 40 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, establece que: "Los montos para la aplicación de las formas de contratación serán los siguientes: a) Licitación pública: por un monto superior al equivalente de seiscientos treinticinco (635) salarios mínimos urbanos;

El Art. 59 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, establece que: "La Licitación Pública es el procedimiento por cuyo medio se promueve competencia, invitando públicamente a todas las personas naturales o jurídicas interesadas en proporcionar obras, bienes y servicios que no fueren los de consultoría."

La deficiencia fue originada por el Jefe de la UACI y el Concejo Municipal, al decidir realizar la compra por contratación directa.

Como consecuencia, no se promovió competencia, existiendo el riesgo de haber adquirido bienes de menor calidad a costos elevados

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION

En notas de 27 de febrero de 2012, el Alcalde Municipal y el Jefe de la UACI, manifestaron que: "Según el artículo 73 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, LACAP; es competencia del Concejo Municipal conocer y emitir la calificación de urgencia debidamente razonada, y para el presente caso, esta declaratoria de urgencia está registrada en el acuerdo municipal No. 37 del acta No. 34 de fecha 18 de agosto del 2010.

La declaratoria de emergencia requiere la concurrencia de elementos objetivos y subjetivos cuya concurrencia permite a la Administración Municipal la realización de la compra respectiva obviando el trámite respectivo, en el caso que nos ocupa es importante destacar que el artículo 4 del Código Municipal establece la competencia de la Municipalidad en el numeral 5 así: "La promoción y desarrollo de programas de salud, como saneamiento ambiental, prevención y combate de enfermedades" y en el numeral 19 "La presentación del servicio de aseo, barrido de calles, recolección, tratamiento y disposición final de basuras" como puede apreciarse es obligación de la Municipalidad la conservación de la salud si se omite el cumplir este deber, el afectar la salud de los habitantes sería responsabilidad de la Municipalidad, en este sentido es que se constató esta situación de parte del Concejo Municipal, para la compra de los camiones recolectores de desechos, se realizaron 4 estudios que se detallan de la siguiente forma:

1- ESTUDIO FINANCIERO

Para determinar el costo de mantenimiento de los dos camiones recolectores de desechos y el costo de subcontratación de camiones particulares para cubrir el servicio; dando como resultado que la municipalidad pagó \$36,468.48 del 1 de mayo al 30 de junio del mismo año en ambos rubros.



2- ESTUDIO AMBIENTAL

Para comprobar los reclamos y denuncias de la población por la acumulación de basura por no recolectarla en su momento y el peligro de una epidemia.

3- ESTUDIO TECNICO MECANICO

Se contrató al taller DREYFUS para que elaborara un diagnóstico general del sistema eléctrico, hidráulico y mecánico; la recomendación final: "SE RECOMIENDA LA REPARACION Y EL MANTENIMIENTO DE LA UNIDAD DE ACUERDO AL DIAGNOSTICO EFECTUADO EL EQUIPO No. 2 Ó EN SU DEFECTO EL CAMBIO DE LA UNIDAD TOMANDO EN CUENTA EL AÑO DE ANTIGÜEDAD, EL USO Y EL DESGASTE DEL EQUIPO", igual recomendación para el equipo No. 1. El Concejo Municipal tomó la decisión de comprar nuevas unidades y declarar de urgencia su adquisición.

4- ESTUDIO FINANCIERO Y DE DEPRECIACIÓN,

Donde se puede apreciar que la vida útil de las unidades recolectoras de desechos sólidos había concluido y esto generaba enormes costos económicos y atentaba contra la salud de los habitantes de Santo Tomás.

La competencia se generó con la participación de 3 empresas: RENSICA, STAR MOTORS y TRANSPORTE PESADO quienes presentaron su oferta en base a las especificaciones de la carpeta técnica elaborada por el Ing. Carlos Flores; por lo tanto no hay deficiencia, se promovió la competencia de Ley y los camiones adquiridos no son de menor calidad a costos elevados. Se anexan documentos de respaldo

COMENTARIO DEL AUDITOR

La documentación presentada por la Administración Municipal, mediante la cual justifican la contratación directa con base a la declaratoria de urgencia, no corresponde a los requisitos establecidos en los Arts. 72 y 73 de la LACAP, específicamente al no demostrar documentalmente que la postergación o diferimiento de la adquisición pudo ocasionar un grave riesgo al interés general; sobretodo que el proceso de compra, desde la decisión del Concejo de declararla de urgencia, hasta la adquisición, tardó un promedio de dos meses; tiempo en el cual pudo efectuarse el proceso de licitación. Por tal motivo la deficiencia se tiene por no subsanada